



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Lunes, 26 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210032900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yeimy Paola Arroyo Castellano Y Otro		23/07/2021	Sentencia - 1. Decretar Cesación De Efectos Del Matrimonio. 2. Declarar Disuelta La Sociedad Conyugal. 3. En Cuanto A Los Alimentos, Custodia Y Regulación De Visitas De Los Niños M.A.S.A. Y M.S.A. Los Padres Se Sujetan Al Acuerdo Suscrito Por Ellos El 7 De Julio De 2021, Ante La Comisaría De Familia Permanente Diurna. 4. Ordenar Inscripción De La Sentencia Ante El Funcionario Del Estado Civil. 5. Dar Por Terminado El Proceso. Archívese.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 26 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0f7589cd-f17b-46d5-8dbd-50ba1a9d40d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Lunes, 26 De Julio De 2021



13001311000120190054400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Manuel Noriega Manuel Noriega Serpa	Matilde Ballestas Barrios	23/07/2021	Sentencia - 1. Impartir Aprobación Al Trabajo De Partición Y Adjudicación Que, De Común Acuerdo Y En Escrito Remitido Al Correo Electrónico Del Juzgado, En Fecha 16 De Julio De 2021, Han Elaborado Los Doctores Rosa Isabel Caraballo Mendoza Y Cristóbal Puello Pérez. 2. Procédase A La Inscripción A Que Hubiere Lugar Respecto De Los Bienes Objeto De Partición. 3. Protocolizar La Sentencia Y El Trabajo De Partición En La Notaría Quinta De Cartagena. 4. Levantar Las Medidas Cautelares Decretadas Al Interior Del Proceso. 5. Dar Terminado El Proceso.
-------------------------	---	-------------------------------------	---------------------------	------------	---

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 26 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0f7589cd-f17b-46d5-8dbd-50ba1a9d40d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Lunes, 26 De Julio De 2021



13001311000120200010200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Lourdes Esther Viaña Amin	Gioseli Del Rosario Amin Viaña, Claudia Hortensia Amin Viaña	23/07/2021	Auto Decide - 1. Aprobar El Inventario Y Avalúo De Bienes De La Herencia De La Causante Sther Viaña Vda. De Amín, Presentado El Pasado 15 De Junio, Por Los Doctores Alfonso Hernández Tous Y Claudia Amín Viaña. 2. Decretar La Partición. Designar Como Partidores A Los Doctores Alfonso Hernández Tous Y Claudia Amín Viaña, Quienes Dispondrán De Un Término De Diez (10) Días, Para Efectuar Y Presentar Dicho Trabajo.. 3. Por Secretaría, Ofíciase A La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales, Informándole La Existencia Del Presente Proceso, Para Los Fines Previstos
-------------------------	---	---------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 26 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0f7589cd-f17b-46d5-8dbd-50ba1a9d40d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Lunes, 26 De Julio De 2021



					En El Art. 844 Del Estatuto Tributario.
13001311000120190069500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Saida Buelvas De La Espriella	Humberto Buelvas Vivero, Nancy Trifina De La Espriella Orozco	23/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - 1. Póngase En Conocimiento A Los Herederos Reconocidos Al Interior Del Proceso De Sucesión De Los Causantes Zaida Del Carmen Y Huberto José Buelvas De La Espriella, El Oficio 1-06-242-448- 1689 Del 10 De Mayo De 2021, Remitido Por La Dian. 2. Abstenerse De Proseguir Con El Trámite Del Proceso Sucesorio De La Referencia, Hasta Que La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales Expidan El Correspondiente Paz Y Salvo Lo Autorice.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 26 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0f7589cd-f17b-46d5-8dbd-50ba1a9d40d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Lunes, 26 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200021400	Procesos Verbales Sumarios	Karina Valdes Jimenez	Nelson Manuel Martinez Jimenez	23/07/2021	Auto Fija Fecha - 1.Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 3 De Agosto De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia, La Cual Se Realizará Por Microsoft Teams.
13001311000120190056200	Procesos Verbales Sumarios	Merielys Perez Arrieta	Jorge Armando Sanjuanelo Vega	23/07/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 2 De Agosto De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 26 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0f7589cd-f17b-46d5-8dbd-50ba1a9d40d8



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00214-2020

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos promovido, a través de apoderada judicial, por KARINA VALDES JIMÉNEZ, en favor de la niña S.C.M.B., contra NELSON MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores KARINA VALDES JIMÉNEZ y NELSON MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, para el **martes, 3 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

3º. De conformidad con el inciso 2º del art. 167 del C. G. del P., requiérase al señor NELSON MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, a fin de que, a más tardar en la audiencia que se realizará en la fecha ya indicada, se sirva aportar copia del desprendible de pago o nómina con el que acredite el monto de sus ingresos salariales y prestaciones.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00562-2019

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por MERIELYS PÉREZ ARRIETA, a favor de la niña S.S.P., contra JORGE AMANDO SANJUANELO VEGA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la contestación de la demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admítanse los documentos incorporados oportunamente al expediente, los cuales se valorarán en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores MERIELYS PÉREZ ARRIETA y JORGE AMANDO SANJUANELO VEGA, para el **lunes, 2 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral** de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00695-2019

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Sucesión Intestada de los Causantes ZAIDA DEL CARMEN y HUBERTO JOSÉ BUELVAS DE LA ESPRIELLA, promovido por ZAIDA DEL CARMEN y HUBERTO JOSÉ BUELVAS DE LA ESPRIELLA, en el que se advierte que, la DIAN, a través de oficio I-06-242-448- 1689 del 10 de mayo de 2021, manifiesta que constituye apoderada judicial, a fin de que se haga parte al interior del aludido proceso; al tiempo que requiere a los representantes de dicha Sucesión procedan a presentar las declaraciones de impuesto sobre la Renta correspondiente a los años 2020 y fracción 2021.

A partir de lo anterior, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto del trabajo de partición elaborado por la heredera y apoderada judicial de los demás intervinientes.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Póngase en conocimiento a los herederos reconocidos al interior del proceso de Sucesión de los Causantes ZAIDA DEL CARMEN y HUBERTO JOSÉ BUELVAS DE LA ESPRIELLA, el oficio I-06-242-448- 1689 del 10 de mayo de 2021, remitido por la DIAN.

2°. Abstenerse de proseguir con el trámite del proceso sucesorio de la referencia, hasta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expida el correspondiente paz y salvo o lo autorice.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00102-2020

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Sucesión Intestada de la Causante **STHER VIAÑA Vda. DE AMÍN**, promovido por **LOURDES ESTHER AMÍN VIAÑA**, en el que se advierte que los apoderado judiciales de los herederos reconocidos al interior del aludido sucesorio, han presentado, de común acuerdo, el inventario y avalúo de los bienes objeto de liquidación en dicho juicio

A partir de loa anterior, se dispondrá la aprobación del inventario y avalúo mencionado, se decretará la partición y adjudicación, y se reiterará oficiar a la Dian informando la existencia del presente trámite liquidatorio.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Aprobar el Inventario y Avalúo de bienes de la herencia de la Causante **STHER VIAÑA Vda. DE AMÍN**, presentado el pasado 15 de junio, por los doctores **Alfonso Hernández Tous** y **Claudia Amín Viaña**.

2º. Decretar la Partición. Designar como Partidores a los doctores **Alfonso Hernández Tous** y **Claudia Amín Viaña**, quienes dispondrán de un término de diez (10) días, para efectuar y presentar dicho trabajo.

3º. Por secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole la existencia del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00544-2019

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Liquidación de la Sociedad Conyugal** que en su momento hubo entre los señores **DARÍO MANUEL NORIEGA SERPA** y **MATILDE ISABLE BALLESTAS BARRIOS**, en el que se advierte que éstos, a través de sus respectivos apoderadas judiciales, han presentado, de común acuerdo y en escrito del 16 de julio de 2021, el **trabajo de partición y adjudicación** de los bienes que formaron dicha sociedad, precedido del **inventario y avalúo** de los mismos.

En atención a tal acuerdo, se impone a este Juzgado impartir la aprobación tanto al inventario y avalúo, como al Trabajo de Partición y Adjudicación de que se ha hecho referencia, todo ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 509 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Impartir **APROBACIÓN** al **Trabajo de Partición y Adjudicación** que, de común acuerdo y en escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, en fecha 16 de julio de 2021, han elaborado los doctores **Rosa Isabel Caraballo Mendoza** y **Cristóbal Puello Pérez** sobre los bienes que conformaron la sociedad conyugal habida entre los señores **DARÍO MANUEL NORIEGA SERPA** y **MATILDE ISABLE BALLESTAS BARRIOS**.

Dicha aprobación comprende el inventario y avalúo de bienes objeto de la referida partición.

2º. Ejecutoriada la presente sentencia, efectúese la inscripción a que hubiere lugar en relación con el bien objeto del Trabajo de Partición y Adjudicación.

3º. De igual manera, protocolícese dicha sentencia, junto con el Trabajo de Partición y Adjudicación del que se ha hecho referencia, en la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, dejando copia de tales piezas procesales en el expediente.

4º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del aludido proceso.

5º. Dar por **terminado** el presente proceso. Por Secretaría, líbrese los oficios o comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER UCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50110730165197667b1cb8c3f3de75bca6ac37e94aee6dbc012ce8d989d0387c**

Documento generado en 23/07/2021 07:53:37 AM



SENTENCIA

Radicado No 00329-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico** que, de común acuerdo y por medio de apoderado judicial, presentaron los señores CRISTIAN DAVID SEVERICHE BRANGO y YEIMY PAOLA ARROYO CASTELLANO.

2. HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en dicha solicitud que, según consta en el Registro Civil expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, los señores CRISTIAN DAVID SEVERICHE BRANGO y YEIMY PAOLA ARROYO CASTELLANO, el día 28 de febrero de 2012, contrajeron matrimonio religioso.

De la misma manera se advierte que, en tal unión, se procreó a los niños M.A.S.A. y M.S.A.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el vínculo matrimonial católico instaurado de conformidad con la legislación canónica, es indisoluble por causa distinta a la nulidad o a la muerte de uno de los cónyuges. No obstante, el ordenamiento jurídico civil colombiano permite hacer cesar los efectos civiles que, a dicho matrimonio, le fueron reconocidos por las Leyes 57 de 1887 y 25 de 1992 (arts. 12 y 13 respectivamente.), sin que por ello se dañe el mencionado nexo sacramental; por lo que se tiene sentado, tanto doctrinal como por vía jurisprudencial, que, desde el punto de vista técnico-positivo, en nuestra legislación no existe la disolución del matrimonio católico y/o religioso.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la ley 25 de 1992, se introduce --art. 6°, núm. 9°- la causal de divorcio de matrimonio civil o de **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso**, según el caso, por mutuo consentimiento de los cónyuges expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria, por así disponerle más tarde el art. 27 de la Ley 446 de 1998 y luego el art. 577 del C. G. del P.; constituyendo un verdadero avance en la materia, pues siendo el matrimonio producto del acuerdo libre entre los contrayentes, es sanamente lógico que, según un principio informador del derecho, de la misma manera se deshaga.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre el producto de una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, y así también éstos podrán, de común acuerdo, expresar la voluntad de divorciarse o hacer cesar los efectos civiles del religioso, con la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado con la partida registral correspondiente, que los solicitantes contrajeron matrimonio religioso y que, en tal vínculo, se procreó a los niños M.A.S.A. y M.S.A., Del mismo modo se observa, que la voluntad expresada por aquéllos resulta clara e inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes y para con su hijo.

Así las cosas, no se justifica que los casados se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, y atendiendo a la circunstancia procesal de no avizorarse vicio o irregularidad procesal que invalide lo actuado, sumado a la claridad con la que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder al cese de los efectos civiles del matrimonio aludido, solicitado.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado el 28 de febrero de 2012, entre los señores CRISTIAN DAVID SEVERICHE BRANGO y YEIMY PAOLA ARROYO CASTELLANO.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal que existiere al interior del mencionado vínculo, quedando a instancia de éstos, si a bien lo tienen o fuere menester por la existencia de bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado.

CUARTO: En lo que respecta a la patria potestad sobre los niños M.A.S.A. y M.S.A., la misma será ejercida conjuntamente por los padres. Y en lo referente a los alimentos, custodia, cuidados personales y visitas respecto de dichos menores, los padres se sujetan al acuerdo suscrito por ellos el 7 de julio de 2021, ante la Comisaría de Familia Permanente Diurna, aportado con la demanda; **advirtiéndose** que lo allí pactado frente a custodia, alimentos y visitas se mantendrá hasta que, por acuerdo entre los padres, decisión judicial o administrativa, se disponga otra cosa.

QUINTO: Ejecutoriada la presente sentencia, inscribábase en los respectivos folios del registro civil de matrimonio, nacimiento de los solicitantes y comuníquese a la autoridad religiosa competente. Para tal fin, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena